

 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 1 de 28



  
Mg. Geraldine Salazar Vargas  
SECRETARIA GENERAL

# REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

<b>Elaboración y fecha:</b>	<b>Revisión y fecha:</b>	<b>Aprobación y fecha:</b>
Oficina de Cumplimiento y Transparencia	Rectorado y Dirección General de Administración	Consejo Universitario
30 de noviembre de 2021	01 de diciembre de 2021	09 de diciembre de 2021 RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-1012
<b>Modificación</b>		
Oficina de Cumplimiento y Transparencia	Rectorado	Consejo Universitario
14 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022	23 de noviembre de 2022 RESOR-SEGEN-UPCH-2022-CU-0816

 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 2 de 28

## 1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Peruana Cayetano Heredia y sus empresas relacionadas (en adelante “La Institución”) desarrolla todas sus actividades en el marco de la honestidad e integridad, y es consciente que su reputación y prestigio está constituido y sostenido por el comportamiento y conducta de cada uno de sus trabajadores, los cuales se basan en el respeto, la solidaridad, la búsqueda del bien común y el fortalecimiento de la universidad.

La Institución reconoce que cualquier trabajador docente (contratados, ordinarios, extraordinarios inclusive a los y jefes de práctica, cuyo régimen de dedicación puede ser a tiempo parcial, a tiempo completo o a dedicación exclusiva) autoridades, miembros de los Directorios.

En general cualquier trabajador administrativo bajo alguna modalidad de vínculo laboral, incluyendo los de formación laboral (prácticas pre y profesionales) y trabajadores tercerizados (en adelante “trabajadores”) podrían estar expuestos o ser parte de conflicto de intereses potenciales y/o reales por las funciones que realizan.

Considerando esta situación, la Institución pone a disposición de todos los trabajadores y ciudadanía en general, el Reglamento Corporativo de Gestión de Conflicto de Intereses que incluye su prevención, control y sanción.

Este reglamento corporativo no pretende regular todas y cada una de las situaciones en las que pueda suscitarse un conflicto de interés, pero sí busca construir un marco formal de actuación ética deseable, que sirva como guía y mecanismo para la solución de los posibles casos de conflicto de intereses.

## 2. OBJETIVO

- Guiar la conducta ética de los trabajadores y grupos de interés para prevenir, detectar y responder adecuadamente frente a conflictos de intereses potenciales o reales, o cualquier acto que pudiera conllevar a una situación de conflicto en la Institución.

## 3. ALCANCE

- Este reglamento corporativo es de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores de la Institución, independientemente del cargo que tengan en cualquier unidad de gestión incluidas las empresas relacionadas.
- Incluye su aplicación en todas las sedes a nivel nacional y otros locales en los cuales el trabajador ejerza en nombre de la Institución.
- Este reglamento corporativo es una referencia para las instituciones públicas, privadas, clientes, proveedores y socios comerciales de la Institución, con la finalidad que la conozcan y la apliquen en cualquier acción con un trabajador donde se le involucre.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 3 de 28

#### 4. DEFINICIONES

- Asunto reservado o confidencial: información privada de la Institución sobre la cual el trabajador tiene conocimiento por ser parte de sus funciones laborales, pero que no debe divulgar por contener información importante y exclusiva para la Institución.
- Conflicto de intereses: son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Es una situación que surge cuando el interés personal (directo o indirecto) de un determinado trabajador influye (o tiene capacidad de influir) en el desempeño de sus obligaciones laborales. Es por ello que se genera (o se genera potencialmente) un conflicto entre los intereses personales del trabajador y los derechos e intereses de la Institución. Lo cual podría traducirse en daños a los derechos, intereses, propiedad y/o reputación de la Institución.

Es por lo anterior que el trabajador debe tener la capacidad de distinguir y privilegiar en el marco de sus decisiones siempre el interés de la Institución por sobre los intereses particulares y comunicarlo a su jefe inmediato, cuando ello ocurra o se contraponga, para evitar consecuencias negativas o perjuicios para la Institución.

Todos los trabajadores de la Institución deben mantener una conducta honesta y leal al desempeño del cargo asignado dentro de la Institución, con total preeminencia del interés de la institución por sobre cualquier otra consideración.

- Control: consiste en verificar si todo ocurre de conformidad con el plan adoptado, con las instrucciones emitidas y con los principios establecidos. Tiene como fin señalar las debilidades y errores para poder rectificarlos e impedir que se produzcan nuevamente.
- Declaración Jurada: es una manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
- Empresas relacionadas: son empresas vinculadas a través de la participación directa o indirecta en la gestión y/o propiedad.
- Institución: incluye a la Universidad Peruana Cayetano Heredia y sus empresas relacionadas.
- Las personas que prestan colaboración con la actividad académica como los jefes de práctica o asistentes de investigación, los ayudantes de cátedra, de laboratorio o de investigación o decurso, y las demás formas análogas de colaboración a la labor del profesor o profesor investigador. Estos realizan una actividad preliminar a la carrera docente y no son considerados docentes; pero al tener una relación con la Institución también están incluidos en el reglamento corporativo de gestión de conflictos de intereses.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 4 de 28

- Personal de intermediación laboral: Trabajadores de una empresa de intermediación laboral que son puestos a disposición de la Institución.
- Personal de modalidad formativa: Personal vinculado a la Institución por Convenio de Modalidad Formativa.
- Personal tercerizado: Trabajadores de una empresa tercera que son puestos a disposición de la Institución.
- Población estudiantil: es la conformación de los estudiantes matriculados y egresados.
- Prevenir: se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso.
- Reglamento corporativo: colección ordenada de reglas y conceptos para ejecutar ciertas acciones y actividades institucionales, que incluye a la Universidad Peruana Cayetano Heredia y sus subsidiarias.
- Stakeholders: es el público de interés para una institución que permite su completo funcionamiento, es decir todas las personas u organizaciones que se relacionan con las actividades y decisiones de una empresa como: empleados, proveedores, clientes, gobierno, entre otros, éstos significan “partes interesadas”. También conocidos como Grupo de Interés.
- Trabajadores: cualquier trabajador docente (contratados, ordinarios, extraordinarios, inclusive y jefes de práctica, cuyo régimen de dedicación puede ser a tiempo parcial, a tiempo completo o a dedicación exclusiva) autoridades, miembros de los Directorios y en general cualquier trabajador administrativo bajo alguna modalidad de vínculo laboral, incluyendo los practicantes y trabajadores tercerizados.
- Trabajador administrativo: todos aquellos trabajadores que realizan labores administrativas, técnicas, profesionales, personal de servicios, y, otros que no realizan docencia para la Institución, sin distinción de cargo, ubicación o nivel jerárquico.
- Trabajador docente: El personal académico-docente de la Institución está constituido por profesores ordinarios, extraordinarios, contratados y adjuntos.

## 5. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

### 5.1. Queda prohibido para todos los trabajadores de la Institución:

- a. Revelar los asuntos reservados o confidenciales de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicio grave a la Institución o beneficio personal.
- b. Utilizar o desviar recursos de la Institución en beneficio personal o para fines distintos a los que fueron asignados.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 5 de 28

- c. Transmitir a terceros, sin autorización de su autor/a o autoridad competente, o utilizar para fines distintos a los especificados: materiales, tecnologías, conocimientos, innovaciones, invenciones, patentes, información o resultados de investigación que se generen producto del trabajo desarrollado en la Institución.
- d. Ejecutar cualquier acción ilícita en calidad gratuita o aceptando beneficios u obsequios en cualquier cantidad con la finalidad de ayudar o perjudicar a estudiantes, las cuales puedan atentar contra la normatividad vigente y que pueda considerarse un conflicto de intereses.
- e. Aceptar o solicitar regalos o favores a título personal y en cualquier cantidad de proveedores, socios comerciales, organizaciones públicas, funcionarios públicos, privados o cualquier *stakeholders* con el que la Institución haya tenido negocios pasados, tenga negocios presentes o pretenda realizar negocios en el futuro y que puedan considerarse un conflicto de intereses.
- f. Mantener un segundo trabajo o actividades profesionales independientes cuyo horario laboral se encuentre en conflicto o comprometa su capacidad e independencia para cumplir con sus obligaciones frente a la Institución.
- g. Ser proveedor de la Institución. Por lo tanto, ninguna empresa en la que sea dueño o socio será aceptada como proveedor, asimismo, no puede tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, relación profesional o laboral con otras personas, instituciones o empresas que sean proveedores presentes o futuros. El trabajador debe declarar ser dueño o socio de la empresa pasible de contratación o de encontrarse en alguna de las condiciones antes mencionadas y eximirse de la participación que corresponda, en cualquier actividad comercial con la Institución.
- h. Realizar o aceptar brindar servicios en representación de la Institución a empresas o instituciones con las cuales tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, relación profesional o laboral con otras personas, instituciones o empresas que podrían ser clientes presentes o futuros.
- i. Ser dueño o socio de una empresa que sea competencia de la Institución.
- j. En el caso de los trabajadores con parientes que laboran en la Universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se priorizará que no laboren en la misma área y/o que no tengan relación de subordinación. Al respecto, cada trabajador está en la obligación de reportar esta situación en la declaración Jurada que acompaña el Reglamento Corporativo de Gestión de Conflicto de Intereses. El Comité de Cumplimiento y Transparencia evaluará la conveniencia y beneficios para la institución sobre permitir o no que familiares trabajen juntos y elevará un informe al Rector, quien tendrá la decisión final.
- k. Los grados de consanguinidad o afinidad no permitidos son los siguientes:

Consanguinidad:

- Primer grado: padres e hijos.
- Segundo grado: hermanos, abuelos y nietos.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 6 de 28

- Tercer grado: Tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.
- Cuarto grado: primos hermanos.

Afinidad:

- Primer grado: Cónyuges, suegros, cónyuges de mis hijos, cónyuge de mi padre si no es mi madre y cónyuge de mi madre si no es mi padre.
- Segundo grado: Cónyuges de mis hermanos, abuelos de mi cónyuge, cónyuges de mis nietos, cónyuges de mis tíos, cónyuges de mis sobrinos, tíos de mi cónyuge y sus cónyuges y sobrinos de mi cónyuge y sus cónyuges.
- Asimismo, debemos considerar que la “adopción” origina también estos grados de parentesco.

Si bien, el código civil peruano indica que los grados de afinidad se dan como resultado del “matrimonio”, para efectos de este reglamento se considerará otro tipo de relaciones de pareja como los concubinatos o relaciones de afectividad comprobables.

## 6. PROCEDIMIENTO

- Todos los trabajadores de la Institución completan por única vez la “Declaración Jurada del Reglamento de Gestión de Conflictos de Intereses” (Anexo A).
- Los trabajadores deben informar oportunamente cualquier situación potencial o real de conflicto de intereses con la Institución y envían mediante carta o correo electrónico institucional a su Jefe inmediato, a la Dirección Administrativa de Personal (DAP) [dga.rrhh@oficinas-upch.pe](mailto:dga.rrhh@oficinas-upch.pe) y a la Oficina de Cumplimiento y Transparencia (OCT) [oct@oficinas-upch.pe](mailto:oct@oficinas-upch.pe). Para el caso de las empresas relacionadas, la comunicación deberá alcanzarse a su Dirección o Gerencia de Personal y a su Oficina de Cumplimiento.
- Las Oficinas de cumplimiento adoptarán las medidas necesarias para que el sujeto implicado sea relevado del conflicto o continúe desempeñando sus funciones, garantizando que no tengainjerencia en la toma de decisiones respecto de los negocios o relaciones propias del conflicto reportado.
- Todo trabajador de la Institución tiene la obligación moral de reportar mediante las vías de comunicación establecidas cualquier conflicto de intereses, real o presuntivo, de algún compañero de trabajo.
- Los clientes, proveedores y socios comerciales tienen a disposición las vías de comunicación establecidas para reportar cualquier conflicto de intereses, real o presuntivo, de algún trabajador de la Institución.
- Para la Universidad queda a disposición el correo electrónico [denuncias@upch.pe](mailto:denuncias@upch.pe), así



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 7 de 28

como del Formulario en Google Form en el siguiente link: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeGmk1I3HGdeVshne5FJKHmi5CgjFiu cpVtUH1FrA\\_0KzSEgw/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeGmk1I3HGdeVshne5FJKHmi5CgjFiu cpVtUH1FrA_0KzSEgw/viewform) para reportar cualquier situación de conflicto de interés que se haya detectado. Esto no requiere llenar ningún formulario. Las empresas relacionadas establecerán sus vías de denuncia.

- g. En la Universidad la Dirección Administrativa de Personal (DAP de la DGA) archivará la Declaración Jurada de Conflicto de Interés en cada legajo del personal y para el caso del personal docente, además alcanzará una copia a la Dirección Universitaria de Personal Docente (DUPD), para que ésta sea incluida en sus respectivos legajos. Lo mismo efectuará la Gerencia de Personal de cada empresa relacionada.
- h. En la Universidad la Dirección Administrativa de Logística y Operaciones (DALO) es la responsable de socializar el presente reglamento corporativo con todos los proveedores. Lo mismo efectuará la Gerencia de Logística de cada empresa relacionada.
- i. El personal que trabaja bajo la modalidad de intermediación laboral también firmará la Declaración Jurada de Conflicto de Interés (Anexo A).
- j. En la Universidad la DALO archiva las Declaraciones Juradas relacionadas a los proveedores, y reporta a la autoridad competente cuando las requiera como parte del control de cumplimiento del presente reglamento corporativo. Lo mismo efectuará la Gerencia de Logística de cada empresa relacionada.
- k. El trabajador está en la obligación de actualizar la Declaración Jurada de Conflicto de Interés (Anexo A) cada vez que haya un cambio en la misma.
- l. Para el caso de los proyectos de investigación y ensayos clínicos, la Universidad cuenta con una Política de conflicto de intereses del Vicerrectorado de investigación la cual es de estricto cumplimiento de los investigadores de la Universidad. Para más detalle, ver el documento referido en el anexo N° B.

## 7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

El “Comité de Cumplimiento y Transparencia”, propuesta por el Consejo de Gobierno y Administración y aprobado por el Consejo Universitario, se encuentra conformado por los siguientes miembros de la Universidad, los cuales se renovarán o ratificarán cada 02 años:

- Oficial de cumplimiento.
- Representante de la Oficina Técnica de Asesoría Legal.
- Relacionador laboral de la Dirección Administrativa de Personal.

En el caso de las empresas relacionadas, cada una definirá a sus miembros.

Sus funciones o atribuciones son las siguientes:

- Evaluar todos los casos de conflictos de interés que se reporten o se detecten, mediante el



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 8 de 28

canal dispuesto para este fin y que es: el correo electrónico de [denuncias@upch.pe](mailto:denuncias@upch.pe)

- Investigar de oficio cualquier sospecha de conflicto de interés o las denuncias que lleguen al correo [denuncias@upch.pe](mailto:denuncias@upch.pe)
- Emitir conclusiones en informes escritos que serán alcanzados al Consejo de Gobierno y Administración para la aplicación de la respectiva sanción, en caso corresponda.

En la Universidad la Oficina Técnica de Auditoría y Control interno (OTACI), monitorea el cumplimiento de este reglamento corporativo e interviene oportunamente en alguna investigación que desarrolle el Comité de Cumplimiento y Transparencia.

## 8. SANCIONES

- a. El incumplimiento de la presente normativa es considerada falta grave y origina el despido inmediato. En el caso de la Universidad <sup>1</sup> y en el caso de las empresas relacionadas en base a su propio reglamento interno de trabajo.
- b. El incumplimiento del presente reglamento corporativo por un trabajador en la modalidad de intermediación laboral, ocasiona la remoción inmediata del mismo. Dicha acción se considera antecedente para la eventual futura contratación del trabajador.
- c. La DALO da de baja del registro de proveedores a la institución, empresa o similar que haya estado involucrada en algún conflicto de interés. Lo mismo efectuará la Gerencia de Logística de cada empresa relacionada, según corresponda.
- d. Sobre la participación de cualquier cliente en alguna situación indicada en este reglamento corporativo que signifique o pueda significar conflicto de interés, se tomarán las acciones que correspondan con participación de las instancias correspondientes.
- e. Las sanciones ejecutadas deben ser reportadas al Comité de Cumplimiento y Transparencia.

## 9. ANEXOS

- A. Declaración Jurada de conflicto de intereses.
- B. Política de Conflicto de intereses del Vicerrectorado de Investigación.

<sup>1</sup> En concordancia con el punto d. del artículo 54 y el artículo 58 del reglamento interno: trabajadores no docentes y el punto c. del artículo 65 y el artículo 66 del reglamento de personal académico docente.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 9 de 28

**Anexo “A”: Declaración Jurada de Conflicto de Intereses**

Yo....., identificado con documento de identidad N° ....., declaro haber tomado conocimiento del Reglamento Corporativo de Gestión de Conflicto de Interés de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y sus empresas relacionadas. Asimismo, comprendo la necesidad de informar cualquier situación pasada, actual y potencial que pueda ser fuente de un conflicto de interés según lo establecido en el presente reglamento, razón por la cual declaro lo siguiente:

1.  No tengo conflicto de interés por informar.
2.  Sí tengo conflicto de interés a informar, lo cual detallo a continuación:

3. ¿Tiene usted familiares trabajando en la Universidad Peruana Cayetano o en sus empresas relacionadas? Sí... No..... Si su respuesta es sí, por favor precisar el nombre del familiar, su grado de consanguineidad/afinidad, y el puesto y área en la que labora:



4. Mencionar los nombres de las empresas en las cuales usted, su cónyuge, sus hijos, sus padres o su pareja sean dueños o socios (\*):

Nombre empresa	Número de RUC	Giro del negocio	Relación de consanguinidad o afinidad	Nombre de los otros socios, en caso la empresa sea una sociedad	Señalar si la Empresa se encuentra activa Sí o No

\* Para efectos de esta Declaración Jurada, solo se ha solicitado la relación de empresas de algunos integrantes de los primeros grados de consanguinidad y afinidad; por lo que precisamos que esta lista no es ningún limitante a las empresas que pueden originar un conflicto de interés con algún trabajador.

5. Mencionar las empresas con las que mantiene otro vínculo laboral, cualquiera sea su dedicación:

Nombre de la empresa	Número de RUC	Giro del negocio	Tiempo que le dedica a las actividades	Tiempo de vinculación



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 11 de 28

- Declaro conocer que, en caso se determine que mis respuestas son falsas en todo o parte, ello configurará una falta laboral grave, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Declaro que la información arriba indicada es veraz, exacta y que tiene la validez de una Declaración Jurada.
- Acepto que, de ocurrir cualquier cambio en las circunstancias aquí declaradas, debo informarlo oportunamente bajo mi responsabilidad, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Lima, de                      de 20

\_\_\_\_\_  
Firma



Huella digital



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 12 de 28

## Anexo B Política de Conflicto de Intereses del Vicerrectorado de Investigación



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerrectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 1 de 17	

La Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) es una institución que promueve la investigación, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; y, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades del país. Para este fin, es de suma importancia mantener la objetividad en sus investigaciones.

El objetivo principal de este documento es promover la objetividad de los resultados de las investigaciones mediante el establecimiento de una política universitaria sobre declaración de conflictos de interés que pudieran afectar el diseño, la ejecución y/o los informes de investigaciones. Para ello, a través del Vicerrectorado de Investigación (VRI) se requerirá que todos los investigadores presenten una declaración de conflicto de intereses para todos los proyectos que sean remitidos y registrados. Las situaciones derivadas de los conflictos de interés, serán evaluadas por el VRI.

Conflicto de interés financiero se define como un conjunto de condiciones en las cuales el juicio del profesional con relación al interés primario (bienestar de los pacientes o validez de una investigación o validez del reporte de una investigación), tiende a estar excesivamente influido por un interés secundario, tal como una ganancia financiera.

El documento incluido en el anexo 01 y 02 es de aplicación exclusiva para los investigadores de la UPCH que tienen y/o participan en proyectos o programas financiados con fondos federales del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, quedando excluida su aplicación en otros contextos. Tampoco genera ningún precedente ni es vinculante para aquellos investigadores de la UPCH que realizan actividades con fondos de otras fuentes de financiamiento que la señalada.

Historial de Revisiones					
Versión	Fecha	Descripción	Elaboración	Revisión	Aprobación
01	24Abr2002	Versión inicial incluida en "Manual de procedimientos de la OPHSI y del CIE"			Consejo universitario 24-abr-2002
02	12Feb2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización según cambios 42 CFR 50 y 45 CFR 94</li> <li>- Adecuación al formato según Normas y procedimientos para el control de documentos</li> </ul>	Vicerrectorado Investigación  20-ene-2014	Comité Técnico Vicerrectorado Investigación 23-ene-2014	Consejo Universitario (RR 0211-2014 -UPCH-CU) 12-feb-2014



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 13 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 2 de 17	

**ANEXO 1:**  
**POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES**  
**(MODELO 1 NIH)**

**CONFLICT OF INTEREST POLICY**

**INTRODUCTION**

This policy governing financial conflict of interest applies to all Public Health Service (PHS)-sponsored Investigators of the Institution. The Institutional Official is responsible for ensuring implementation of this policy and may suspend all relevant activities until the financial conflict of interest is resolved or other action deemed appropriate by the Institutional official is implemented. Violation of any part of these policies may also constitute cause for disciplinary or other administrative action pursuant to Institutional policy.

**DEFINITIONS**

***Clinical Trial*** means any PHS-sponsored research study that involves interaction with human subjects and the concurrent investigative use of drugs, biologics, devices or medical or other clinical procedures, such as surgery.

***Conflict of Interest Committee (COI Committee)*** means the Institution's committee or individual that advises the Institutional Official on conflict of interest matters. The institution will not organize a committee; the Director of Research, Science and Technology (Dirección Universitaria de Investigación Ciencia y Tecnología) will assume the role of the COI committee

***Family*** means any member of the Investigator's immediate family, specifically, any dependent children and spouse.

***Financial Interest*** means anything of monetary value received or held by an Investigator or an Investigator's Family, whether or not the value is readily ascertainable, including, but not limited to: salary or other payments for services (e.g., consulting fees, honoraria, or paid authorships for other than scholarly works); any equity interests (e.g., stocks, stock options, or other ownership interests); and intellectual property rights and interests (e.g., patents, trademarks, service marks, and copyrights), upon receipt of royalties or other income related to such intellectual property rights and interests.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE  GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 14 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 3 de 17	

**Financial Interest** does NOT include:

- a) salary, royalties, or other remuneration from the Institution;
- b) income from the authorship of academic or scholarly works;
- c) income from seminars, lectures, or teaching engagements sponsored by or from advisory committees or review panels for U.S. Federal, state or local governmental agencies; U.S. institutions of higher education; research institutes affiliated with institutions of higher education, academic teaching hospitals, and medical centers; or
- d) equity interests or income from investment vehicles, such as mutual funds and retirement accounts, so long as the Investigator does not directly control the investment decisions made in these vehicles.

For Investigators, **Financial Interest** also includes any reimbursed or sponsored travel undertaken by the Investigator and related to his/her institutional responsibilities. This includes travel that is paid on behalf of the Investigator as well as travel that is reimbursed, even if the exact monetary value is not readily available. It excludes travel reimbursed or sponsored by U.S. Federal, state or local governmental agencies, U.S. institutions of higher education, research institutes affiliated with institutions of higher education, academic teaching hospitals, and medical centers.

**Significant Financial Interest** means a Financial Interest that reasonably appears to be related to the Investigator's Institutional Responsibilities, and:

- a) if with a publicly traded entity, the aggregate value of any salary or other payments for services received during the 12 month period preceding the disclosure, and the value of any equity interest during the 12 month period preceding or as of the date of disclosure, exceeds \$5,000; or
- b) if with a non-publicly traded entity, the aggregate value of any salary or other payments for services received during the 12 month period preceding the disclosure exceeds \$5,000; or
- c) if with a non-publicly-traded company, is an equity interest of any value during the 12 month period preceding or as of the date of disclosure; or
- d) is income exceeding \$5,000 related to intellectual property rights and interests not reimbursed through the Institution, or
- e) is reimbursed or sponsored travel related to their institutional responsibilities.

**Financial Conflict of Interest** means a Significant Financial Interest (or, where the Institutional official requires disclosure of other Financial Interests, a Financial Interest) that



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 15 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 4 de 17	

the Institution reasonably determines could directly and significantly affect the design, conduct or reporting of PHS-sponsored research.

***Institutional official*** means the individual within the Institution that is responsible for the solicitation and review of disclosures of significant financial interests including those of the Investigator's Family related to the Investigator's institutional responsibilities. For the purposes of this policy, the Institutional Official is designated as the Vicerector of Research (Vicerector de Investigación).

***Institutional responsibilities*** means the Investigator's professional responsibilities associated with his or her Institutional appointment or position, such as research, teaching, clinical activities, administration, and institutional, internal and external professional committee service.

***Investigator*** means any individual who is responsible for the design, conduct, or reporting of PHS sponsored research, or proposals for such funding. This definition is not limited to those titled or budgeted as principal investigator or co-investigator on a particular proposal, and may include postdoctoral associates, senior scientists, or graduate students. The definition may also include collaborators or consultants as appropriate.

***Public Health Service or PHS*** means the Public Health Service of the U.S. Department of Health and Human Services, and any components of the PHS to which the authority of the PHS may be delegated. The components of the PHS include, but are not limited to, the Administration for Children and Families, Administration on Aging, Agency for Healthcare Research and Quality, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, Centers for Disease Control and Prevention, Federal Occupational Health, Food and Drug Administration, Health Resources and Services Administration, Indian Health Service, National Institutes of Health, and Substance Abuse and Mental Health Services Administration.

***Research*** means a systematic investigation, study, or experiment designed to contribute to generalizable knowledge relating broadly to public health, including behavioral and social-sciences research. The term encompasses basic and applied research (e.g., a published article, book or book chapter) and product development (e.g., a diagnostic test or drug).



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 16 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 5 de 17	

**CONFLICT OF INTEREST:**

This policy is predicated on the expectation that Investigators should conduct their affairs so as to avoid or minimize conflicts of interest, and must respond appropriately when conflicts of interest arise. To that end, this policy informs Investigators about situations that generate conflicts of interest related to research, provides mechanisms for Investigators and the Institution to manage those conflicts of interest that arise, and describes situations that are prohibited. Every Investigator has an obligation to become familiar with, and abide by, the provisions of this policy. If a situation raising questions of conflict of interest arises, an Investigator should discuss the situation with the Institutional official.

**1) DISCLOSURE OF FINANCIAL INTERESTS**

All Investigators are required to disclose their outside financial interests as defined above to the Institution on an annual and on an ad hoc basis, as described below. The Institutional official is responsible for the distribution, receipt, processing, review and retention of disclosure forms. The COI Committee will assist with the review of those forms and processes.

**a) Annual Disclosures**

All Investigators must disclose their Significant Financial Interests that are related to the investigator's institutional responsibilities to the Institution, through the Institutional Official, on an annual basis. All forms should be submitted to the Institutional official or designee by April 1 for the previous calendar year.

**b) Ad hoc Disclosures**

In addition to annual disclosure, certain situations require ad hoc disclosure. All Investigators must disclose their Significant Financial Interests to the Institution, through the Institutional Official, within 30 days of their initial appointment or employment.

Prior to entering into PHS-sponsored projects or applications for PHS-sponsored projects, where the Investigator has a Significant Financial Interest, the Investigator must affirm the currency of the annual disclosure or submit to the Institutional Official an ad hoc updated disclosure of his or her Significant Financial Interests with the outside entity. The Institution will not submit a research proposal unless the Investigator(s) have submitted such ad hoc disclosures.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 17 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 6 de 17	

In addition, all Investigators must submit to the Institutional official an ad hoc disclosure of any Significant Financial Interest they acquire or discover during the course of the year within thirty (30) days of discovering or acquiring the Significant Financial Interest.

**e) Travel**

Investigators must also disclose reimbursed or sponsored travel related to their institutional responsibilities, as defined above in the definition of Financial Interest and Significant Financial Interest. Such disclosures must include, at a minimum, the purpose of the trip, the identity of the sponsor/organizer, the destination, the duration, and, if known, the monetary value. The Institutional Official will determine if additional information is needed (e.g., the monetary value if not already disclosed) to determine whether the travel constitutes a Financial Conflict of Interest with the Investigator's research.

**2) REVIEW AND DECISION OF THE INSTITUTIONAL OFFICIAL**

If the disclosure form reveals a Significant Financial Interest, it will be reviewed promptly by the Institutional Official or designee for a determination of whether it constitutes a Financial Conflict of Interest. If a Financial Conflict of Interest exists, the Institutional Official will take action to manage the financial conflict of interest including the reduction or elimination of the conflict, as appropriate. The Institutional Official may consult the COI Committee for guidance in specific cases, or in the application of the policy to particular situations.

A Financial Conflict of Interest will exist when the Institutional Official or designee determines that a Significant Financial Interest could directly and significantly affect the design, conduct, or reporting of PHS-sponsored research. If the Institutional Official determines that there is a Financial Conflict of Interest that can be managed, he or she must develop and implement a written management plan. The affected Investigator must formally agree to the proposed management strategies and sign the written management plan before any related PHS-sponsored research goes forward.

The Institutional Official will periodically review the ongoing activity, monitor the conduct of the activity (including use of students and postdoctoral appointees), to ensure open and timely dissemination of the research results, and to otherwise oversee compliance with the management plan.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 18 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 7 de 17	

**3) CLINICAL TRIALS**

**Review of Significant Financial Interests Related to Clinical Trials**

Clinical trials involve particularly sensitive issues if the Investigator has a Financial Interest related to the clinical trial.

- a) In the event of non-compliance with reporting and/or management of a financial conflict of interest involving a PHS-sponsored clinical research project whose purpose is to evaluate the safety or effectiveness of a drug, medical device, or treatment as required by this Policy, the investigator must disclose the financial conflicts of interest in each public presentation of the results of the affected PHS-sponsored research and request an addendum to previously published presentations.

**4) REPORTING TO PHS**

The institutional official will report financial conflicts of interest or non-compliance to PHS in accordance with PHS regulations. If the funding for the Research is made available from a prime PHS-awardee, such reports shall be made to the prime awardee prior to the expenditure of any funds and within 60 days of any subsequently identified financial conflict of interest such that the prime awardee may fulfill their reporting obligations to the PHS.

**5) INVESTIGATOR NON-COMPLIANCE**

**a) Disciplinary Action**

In the event of an Investigator's failure to comply with this Policy, the Institutional official may suspend all relevant activities or take other disciplinary action until the matter is resolved or other action deemed appropriate by the Institutional official is implemented.

A Institutional Official's decision to impose sanctions on an Investigator because of failure to comply with this Policy, or failure to comply with the decision of the Institutional official, will be described in a written explanation of the decision to the investigator, COI Committee [option], and, where applicable, the IRB, and will notify the individual of the right to appeal the decision. The institution will promptly notify the PHS Awarding Component of the action taken or to be taken. If the funding for the research is made available from a prime PHS awardee, such notification shall be made promptly to the prime awardee for reporting to PHS.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 19 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 8 de 17	

**b) Retrospective Review**

In addition, if the Institutional Official determines that a Financial Conflict of Interest was not identified or managed in a timely manner, including but not limited to an Investigator's failure to disclose a Significant Financial Interest that is determined to be a Financial Conflict of Interest, or failure by an Investigator to materially comply with a management plan for a Financial Conflict of Interest, a [option] committee appointed by the Institutional Official will complete a retrospective review of the Investigator's activities and the PHS-sponsored research project to determine whether the research conducted during the period of non-compliance was biased in the design, conduct or reporting of the research.

Documentation of the retrospective review shall include the project number, project title, PI, name of Investigator with the Financial Conflict of Interest, name of the entity with which the Investigator has the Financial Conflict of Interest, reason(s) for the retrospective review, detailed methodology used for the retrospective review, and findings and conclusions of the review.

The Institutional official will update any previously submitted report to the PHS or the prime PHS-awardee relating to the research, specifying the actions that will be taken to manage the Financial Conflict of Interest going forward. This retrospective review will be completed in the manner and within the time frame established in PHS regulations. If bias is found, the institution will promptly notify the PHS Awarding Component and submit a mitigation report in accordance with the PHS regulations. The mitigation report will identify elements documented in the retrospective review, a description of the impact of the bias on the research project and the plan of action to eliminate or mitigate the effect of the bias.

**6) TRAINING**

Each Investigator must complete training on this Policy, the investigator's responsibilities regarding disclosure and the PHS regulations prior to engaging in research funded by PHS, and at least every four years thereafter. They must also complete training within a reasonable period of time as determined by the Institutional Official in the event that this Policy is substantively amended in a manner that affects the requirements of Investigators, if the investigator is new to the institution, or if it is determined that the Investigator has not complied with this policy or with a management plan related to their activities.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 20 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 9 de 17	

**7) RECORD RETENTION**

The Institutional Official will retain all disclosure forms, conflict management plans, and related documents for a period of three years from the date the final expenditure report is submitted to the PHS or to the prime PHS awardee, unless any litigation, claim, financial management review, or audit is started before the expiration of the three year period, the records shall be retained until all litigation, claims or audit findings involving the records have been resolved and final action taken.

**8) CONFIDENTIALITY**

To the extent permitted by law, all disclosure forms, conflict management plans, and related information will be confidential. However, the Institution may be required to make such information available to the PHS Awarding Component and/or HHS, to a requestor of information concerning financial conflict of interest related to PHS funding or to the primary entity who made the funding available to the Institution, if requested or required. If the Institution is requested to provide disclosure forms, conflict management plans, and related information to an outside entity, the Investigator will be informed of this disclosure.

**9) PUBLIC ACCESSIBILITY**

Prior to the expenditure of funds, the Institution will publish on a publicly-accessible website or respond to any requestor within five business days of the request, information concerning any Significant Financial Interest that meets the following criteria:

- a) The Significant Financial Interest was disclosed and is still held by the senior and key personnel;
- b) A determination has been made that the Significant Financial Interest is related to the PHS-funded research; and
- c) A determination has been made that the Significant Financial Interest is a Financial Conflict of Interest.

The information to be made available shall be consistent with the requirements of the PHS regulation.

**10) REGULATORY AUTHORITY**

This policy implements the requirements of 42 CFR 50 Subpart F and 45 CFR 94; where there are substantive differences between this policy and the requirements, the requirements shall take precedence.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 21 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 10 de 17	

**ANEXO 2:**  
**POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES**  
**(MODELO 1 NIH) - TRADUCCIÓN.**

**INTRODUCCIÓN**

Esta política rige los conflictos de interés financieros aplicables a todos los investigadores de la Institución que están patrocinados por el Public Health Service (PHS) de los Estados Unidos. El Oficial Institucional es responsable de velar por la aplicación de esta política y puede suspender todas las actividades pertinentes hasta que el conflicto de interés financiero se resuelva o se ejecute cualquier otra acción que estime adecuado el funcionario institucional. La violación de cualquier parte de esta política también puede constituir causal de acción disciplinaria o administrativa en aplicación de la política institucional.

**DEFINICIONES**

**Ensayo clínico.** Se refiere a toda investigación patrocinada por el PHS que implica la interacción con seres humanos y el uso simultáneo de investigación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos o procedimientos clínicos médicos o de otro tipo, como la cirugía.

**Comité de Conflicto de Intereses (Comité de CDI).** Significa el comité de la Institución o la persona que asesora al Oficial Institucional sobre asuntos relacionados a conflictos de interés. La institución no organizara un comité; el director de la Dirección Universitaria de Investigación Ciencia y Tecnología asumirá el rol del comité CDI.

**Familia.** Significa cualquier miembro de la familia directa del Investigador, en concreto, de los hijos dependientes y cónyuge.

**Interés financiero.** Significa todo aquello de valor monetario recibido o en poder de un Investigador o de la familia de un Investigador, independiente de si el valor es fácilmente comprobable, incluyendo, pero no limitado a: salario y otros pagos por servicios (por ejemplo, honorarios de consultorías, honorarios, o autorías pagadas para obras que no sean académicas); cualquier derecho de participación (por ejemplo, acciones, opciones sobre acciones u otros intereses de propiedad); y los derechos de propiedad intelectual e intereses (por ejemplo, las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio y derechos de autor), al recibo de las regalías u otros ingresos relacionados con los derechos de propiedad intelectual e intereses.

**Interés financiero.** NO incluye:

- a) sueldos, regalías, u otra remuneración de la Institución;
- b) los ingresos procedentes de la autoría de obras académicas o escolares;
- c) los ingresos de seminarios, conferencias y demás compromisos de enseñanza auspiciados por o de los comités asesores o paneles de revisión de agencias gubernamentales federales, estatales o locales de los EE.UU.; de instituciones de educación superior de los



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 22 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 11 de 17	

- EE.UU.; de institutos de investigación afiliados a instituciones de educación superior, hospitales universitarios de enseñanza y centros médicos; o
- d) las participaciones o ingresos procedentes de los medios de inversión, tales como fondos mutuos y cuentas de jubilación, siempre y cuando el Investigador no controla directamente las decisiones de inversión tomadas en estos vehículos.

Para los Investigadores, los **Intereses Financieros** también incluyen cualquier viaje reembolsado o patrocinado realizado por el Investigador y relacionado con sus responsabilidades institucionales. Esto incluye viajes que se paguen a nombre del Investigador, así como los viajes que hayan sido reembolsados, incluso si el valor monetario exacto no está fácilmente disponible. Se excluyen los viajes reembolsados o patrocinados por agencias gubernamentales federales, estatales o locales de los EE.UU., instituciones de educación superior de los EE.UU., e institutos de investigación afiliados a instituciones de educación superior, hospitales universitarios de enseñanza y centros médicos.

**Interés financiero significativo.** Implica un interés financiero que razonablemente parece estar relacionado con las responsabilidades institucionales del Investigador, y:

- en caso de una entidad que cotiza en bolsa, el valor agregado de cualquier sueldo u otros pagos por servicios recibidos durante el período de 12 meses anterior a la divulgación, y el valor de cualquier participación en el capital durante el período de 12 meses anterior o a partir de la fecha de divulgación supera los US\$ 5.000; ó
- en caso de una entidad no cotizada, el valor agregado de cualquier sueldo u otros pagos por servicios recibidos durante el período de 12 meses anterior a la divulgación supera los US\$ 5.000; ó
- en caso de una entidad no cotizada, es una participación en el capital de cualquier valor durante el período de 12 meses anterior o desde la fecha de la divulgación; o
- si sus ingresos exceden los US\$ 5.000 en relación con los derechos de propiedad intelectual e intereses no reembolsados por la Institución; o
- si viaja reembolsado o patrocinado por actividades relacionadas a sus responsabilidades institucionales.

**Conflicto de interés financiero.** Significa un interés financiero significativo (o, cuando el funcionario institucional requiere la divulgación de otros intereses financieros, un interés financiero) que la Institución determine razonablemente podrían afectar directa y significativamente el diseño, la realización o la presentación de informes de las investigaciones patrocinadas por el PHS.

**Oficial institucional.** Se refiere al individuo dentro de la Institución que se encarga de la solicitud y revisión de las divulgaciones de intereses financieros significativos, incluidos los de la familia del Investigador en relación con las responsabilidades institucionales del Investigador. Para los efectos de esta política, el Oficial Institucional se designa como el Vicerrector de Investigación.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE  GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 23 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 12 de 17	

**Política de Conflicto de Intereses**

**Responsabilidades institucionales.** Significa las responsabilidades profesionales del Investigador asociados a su nombramiento o posición Institucional, como la investigación, la enseñanza, las actividades clínicas, la administración, y servicio para comités profesionales institucionales internos y externos.

**Investigador.** Significa cualquier persona que es responsable del diseño, la realización, o el reporte para estudios de investigación que son patrocinados por el PHS o para propuestas de financiación para tales estudios. Esta definición no se limita a los titulados o presupuestados como investigador principal o co-investigador en una propuesta determinada, y pueden incluir los asociados post-doctorales, científicos experimentados, o estudiantes de postgrado. La definición también puede incluir colaboradores o consultores, según proceda.

**Public Health Service o PHS.** Significa el Servicio de Salud Pública del Department of Health and Human Services (DHS) de los EE.UU., y cualquier componente del PHS al cual podría ser delegado la autoridad del PHS. Los componentes del PHS incluyen, pero no se limitan a, la Administration for Children and Families, Administration on Aging, Agency for Healthcare Research and Quality, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, Centers for Disease Control and Prevention, Federal Occupational Health, Food and Drug Administration, Health Resources and Services Administration, Indian Health Service, National Institutes of Health, y Substance Abuse and Mental Health Services Administration.

**Investigación.** Significa un estudio sistemático, estudio o experimento diseñado para contribuir al conocimiento generalizable en relación con la salud pública en general, incluyendo la investigación del comportamiento y las ciencias sociales. El término abarca la investigación básica y aplicada (por ejemplo, un artículo, libro o capítulo de libro publicado) y el desarrollo de productos (por ejemplo, una prueba diagnóstica o droga).

**CONFLICTO DE INTERESES:**

Esta Política se basa en la expectativa de que los Investigadores deben conducir sus asuntos con el fin de evitar o reducir al mínimo los conflictos de intereses, y deben responder adecuadamente cuando surjan conflictos de intereses. A tal efecto, esta Política informa a los Investigadores acerca de las situaciones que generan conflictos de interés relacionados con la investigación y proporciona mecanismos para que los Investigadores y la Institución puedan gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir, y describe situaciones que están prohibidas. Cada Investigador tiene la obligación de familiarizarse y cumplir con las disposiciones de esta Política. Si surge una situación que plantea cuestiones de conflicto de intereses, un Investigador debe discutir la situación con el Oficial Institucional.

**1) DIVULGACIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS**

Todos los Investigadores están obligados a divulgar sus intereses financieros a la Institución, como se ha definido anteriormente, en forma anual y sobre una base ad hoc, como se describe a continuación. El Oficial Institucional es responsable de la distribución, recepción, elaboración, revisión y mantenimiento de los formularios de divulgación. El Comité CDI asistirá a la revisión de los formularios y procesos.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 24 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 13 de 17	

**Política de Conflicto de Intereses**

**a) Declaraciones Anuales**

Todos los Investigadores deben divulgar sus Intereses Financieros Significativos que se relacionan con las responsabilidades del Investigador a la Institución, a través del Oficial Institucional, sobre una base anual. Todos los formularios deben enviarse al Oficial Institucional o la persona designada antes del 30 de abril para el año calendario anterior.

**b) Divulgaciones Ad hoc**

Además de la divulgación anual, ciertas situaciones requieren la divulgación ad hoc. Todos los investigadores deben revelar sus Intereses Financieros Significativos a la Institución, a través del Oficial Institucional, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento o empleo inicial.

Antes de entrar o aplicar a proyectos patrocinados por el PHS, donde el Investigador tenga un Interés Financiero Significativo, el Investigador debe afirmar la vigencia de la declaración anual o presentar al Oficial Institucional la divulgación ad hoc actualizada de su Intereses Financieros Significativos con la entidad externa. La Institución no presentará una propuesta de investigación a menos que el Investigador (s) haya presentado tales revelaciones ad hoc.

Además, todos los Investigadores deben presentar al Oficial Institucional una divulgación ad hoc de cualquier Interés Financiero Significativo que adquiera o descubra en el transcurso del año, dentro de los treinta (30) días después de descubrir o adquirir el Interés Financiero Significativo.

**c) Viajes**

Los investigadores también deben divulgar los viajes reembolsados o auspiciados relacionados con sus responsabilidades institucionales, tal como se definen anteriormente en la definición de los Intereses Financieros y los Intereses Financieros Significativos. Tales divulgaciones deben incluir, como mínimo, el propósito del viaje, la identidad del organizador/patrocinador, el destino, la duración y, si se conoce, el valor monetario. El Oficial Institucional determinará si se necesita información adicional (por ejemplo, el valor monetario si no se ha divulgado) para determinar si el viaje constituye un Conflicto de Interés Financiero con la investigación del Investigador.

**2) REVISIÓN Y DECISIÓN DEL OFICIAL INSTITUCIONAL**

Si el formulario de divulgación revela un Interés Financiero Significativo, será revisado inmediatamente por el Oficial Institucional o la persona designada para determinar si constituye un Conflicto de Interés Financiero. Si un Conflicto de Interés Financiero existe, el Oficial Institucional tomará medidas para manejar el conflicto de intereses financieros, incluyendo la reducción o eliminación del conflicto, según el caso. El Oficial



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 25 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 14 de 17	

Institucional podrá consultar al Comité CDI para orientación en casos específicos, o en la aplicación de la política a situaciones particulares.

Un conflicto de interés financiero existirá cuando el Oficial Institucional o su designado determinen que un Interés Financiero Significativo podría afectar directa y significativamente el diseño, realización o presentación de informes para las investigaciones patrocinadas por el PHS. Si el Oficial Institucional determina que existe un conflicto de intereses financieros que se puede manejar, él o ella deberá desarrollar e implementar un plan de manejo escrito. El Investigador afectado debe comprometerse formalmente a las estrategias de manejo propuestas y firmar el plan de manejo escrito antes de que cualquier investigación relacionada o patrocinada por el PHS siga adelante.

El Oficial Institucional revisará periódicamente la actividad en curso, supervisará la realización de la actividad (incluyendo el uso de los estudiantes y personas postdoctorales designadas), para garantizar la difusión abierta y oportuna de los resultados de la investigación, así como supervisar el cumplimiento general con el plan de manejo.

**3) ENSAYOS CLÍNICOS**

**Revisión de los Intereses Financieros Significativos relacionados con los ensayos clínicos**

Los ensayos clínicos involucran cuestiones especialmente sensibles si el Investigador tiene un Interés Financiero relacionado con el ensayo clínico.

- a) En caso de incumplimiento de la presentación de informes y/o gestión de un conflicto de intereses financieros que involucre un proyecto de investigación clínica patrocinado por el PHS cuyo propósito es evaluar la seguridad o eficacia de un medicamento, dispositivo médico o tratamiento como es requerido por esta Política, el Investigador deberá revelar los conflictos de intereses financieros en cada presentación pública de los resultados de la investigación patrocinada por el PHS indicada y solicitar un apéndice a las presentaciones publicadas anteriormente.

**4) INFORMES AL PHS**

El Oficial institucional informará de los conflictos de intereses financieros o el incumplimiento al PHS, de acuerdo a los reglamentos del PHS. Si la financiación para la investigación se pone a disposición de un primer beneficiario del PHS, dichos informes se harán al primer beneficiario antes del gasto de cualquier parte de los fondos y dentro de los 60 días posteriores a la identificación de cualquier conflicto financiero, de tal forma que el primer beneficiario podrá cumplir con sus obligaciones de informar al PHS.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 26 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 15 de 17	

**5) INCUMPLIMIENTO DEL INVESTIGADOR**

**a) Acción Disciplinaria**

En el caso de que un Investigador falle en el cumplimiento de esta Política, el Oficial Institucional puede suspender todas las actividades pertinentes o tomar otra acción disciplinaria hasta que el asunto se resuelva o se tome otra acción que se considere adecuada por el Oficial Institucional.

La decisión de un Oficial Institucional de imponer sanciones a un Investigador por incumplimiento de esta Política, o el incumplimiento de la decisión del Oficial Institucional, se describe en una explicación por escrito de la decisión del investigador, al Comité CDI y, en su caso, al Comité Institucional de Ética, y notificará al individuo de su derecho a apelar la decisión. La Institución notificará oportunamente al Componente Otorgante del PHS sobre la acción tomada o por tomar. Si el financiamiento para tal investigación proviene de un primer beneficiario del PHS, tal notificación de debe realizar de manera oportuna al primer beneficiario, para que pueda reportarla al PHS.

**b) Revisión Retrospectiva**

Además, si el Oficial Institucional determina que un Conflicto de Interés Financiero no ha sido identificado o gestionado de manera oportuna, incluyendo pero no limitado a las fallas de un Investigador en divulgar un interés financiero significativo que se determina será un conflicto de interés financiero, o falla en materialmente cumplir con un plan de manejo de un conflicto de intereses financieros, un comité designado por el Oficial Institucional se encargará de completar una revisión retrospectiva de las actividades del Investigador y del proyecto de investigación patrocinado por el PHS para determinar si la investigación llevada a cabo durante el periodo de incumplimiento fue parcial en el diseño, la realización o presentación de informes de la investigación.

La documentación de la revisión retrospectiva incluirá el número del proyecto, título del proyecto, PI, el nombre del Investigador con el conflicto de intereses financieros, el nombre de la entidad con la que el Investigador tiene el conflicto de intereses financieros, la(s) razón(es) para la revisión retrospectiva, la metodología detallada utilizada para la revisión retrospectiva, y los resultados y conclusiones de la revisión.

El Oficial Institucional actualizará cualquier informe presentado previamente al PHS o al primer beneficiario del PHS relacionado con la investigación, especificando las acciones que se tomarán para gestionar el conflicto de intereses financieros en el futuro. Este estudio retrospectivo se completará en la forma y dentro del plazo establecido en el reglamento del PHS. Si se encuentra perjuicio, la Institución notificará inmediatamente al componente otorgante del PHS y presentará un informe de mitigación de acuerdo con la normativa del PHS. El informe de mitigación identificará elementos documentados en la revisión retrospectiva, una descripción del impacto del perjuicio en el proyecto de investigación y el plan de acción para eliminar o mitigar los efectos del perjuicio.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 27 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 16 de 17	

**6) CAPACITACIÓN**

Cada Investigador debe completar una capacitación en esta Política, las responsabilidades del investigador respecto a la divulgación y las normativas del PHS antes de participar en investigación financiada por el PHS, y por lo menos cada cuatro años de ahí en adelante. También deben completar el entrenamiento en un plazo de tiempo razonable según lo determine el Oficial Institucional en el caso de que esta Política sea sustancialmente modificado de una manera que afecta a los requisitos de los Investigadores, si el Investigador es nuevo en la institución, o si se determina que el Investigador no ha cumplido con esta Política o con un plan de manejo relacionados con sus actividades.

**7) RETENCIÓN DE REGISTROS**

El Oficial Institucional conservará todos los formularios de divulgación, los planes de manejo de conflictos, y los documentos vinculados durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se presentó el informe final de gastos para el PHS o al primer beneficiario del PHS, a menos que cualquier litigio, reclamo, revisión de la gestión financiera o auditoría se inicie antes de la expiración del periodo de tres años. En estos casos, los registros se conservarán hasta que todos los litigios, reclamos o hallazgos de auditoría relacionados con los expedientes se hayan resuelto y se haya tomado la acción final.

**8) CONFIDENCIALIDAD**

En la medida permitida por la ley, todos los formularios de divulgación, los planes de manejo de conflictos, y la información relacionada serán confidenciales. Sin embargo, la Institución puede ser obligada a poner esa información a disposición de los componentes otorgantes del PHS y/o HHS, a un solicitante de información en materia de conflictos de interés financiero relacionado con financiación por el PHS o a la entidad principal que hizo el financiamiento disponible para la Institución, si la solicita o la requiere. Si se solicita que la Institución presente los formularios de divulgación, los planes de manejo de conflictos, y la información relacionada a una entidad externa, el Investigador será informado de esta divulgación.

**9) ACCESIBILIDAD PÚBLICA**

Con anterioridad a la utilización de los fondos, la Institución publicará en un sitio web de acceso público o responderá a cualquier solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, la información relativa a cualquier interés financiero significativo que cumpla con los siguientes criterios:

- a) El interés financiero significativo se dio a conocer y aún es mantenido por el personal senior y clave;
- b) Se ha determinado que el interés financiero significativo se relaciona con la investigación financiada por el PHS; y
- c) Se ha determinado que el interés financiero significativo es un conflicto de interés financiero.



 UNIVERSIDAD PERUANA <b>CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-135-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.01 / 23.11.2022
	<b>REGLAMENTO CORPORATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA
		Página: 28 de 28



Universidad Peruana Cayetano Heredia  
 Vicerectorado de Investigación

**Política de Conflicto de Intereses**

Código:	VRI-07
Versión:	02
Fecha:	12-feb-2014
Página 17 de 17	

La información que debe ponerse a disposición será compatible con las exigencias de las normativas del PHS.

**10) AUTORIDAD REGULADORA**

Esta política aplica los requisitos de 42 CFR 50 Sub-parte F y 45 CFR 94. Donde hay diferencias sustanciales entre esta política y los requisitos, dichos requisitos deben prevalecer.

ORIGINAL

